

General Pico, 10/04/2024

Resolucion N: 1213

VISTO:

La Ordenanza del Concejo Deliberante de fecha 04 de Abril de 2024, girada al Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde su promulgación;

POR ELLO:

LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

RESUELVE:

Artículo 1.-Promúlgase la Ordenanza del Concejo Deliberante de fecha 04 de Abril de 2024, por medio de la cual se modifican los Artículos 107,109, 111, 113, 115, 117, 125, 127, 129, 303 (Inc. 11 y 12), 324, 330, 367, 388 (inc c) y 428 bis de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, según lo prescripto en el Anexo I que se agrega y forma parte de la presente.

Artículo 2.-Registrada la presente Ordenanza bajo el Nro.876/24.

Artículo 3.-Comuníquese, dése al Libro de Registro.- Tomen conocimiento Concejo Deliberante, Secretaría Gobierno, Seguridad, Educación y Cultura, Secretaría de Economía, Dirección de Rentas, Tesorería Municipal y Contaduría General .-Cumplido, Archívese.-

CEF.-

Abg. Nicolás Mendoza
Secretario de Gobierno



Lic. Fernanda E. ALONSO
INTENDENTA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL

Carina Elizabet FEITO
JEFE DP TO. DESPACHO
GENERAL



ORDENANZA NRO:... 8.7.6.1.2.4

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Expedientes Internos de este Concejo Deliberante N° 28/24 caratulado: Expte Municipal N° 3192/24 – Proyecto de Ordenanza Saneamiento Urbano – solicitud aumento tarifario; N° 29/24 caratulado: Expte Municipal N° 3193/24 – Proyecto de Ordenanza Alumbrado Público – solicitud aumento tarifario; N° 30/24 caratulado: Expte. Municipal N° 3194/24 – Proyecto de Ordenanza Agua Potable – solicitud aumento tarifario y N° 31/24 caratulado: Expte Municipal N° 3345/24 – Proyecto de Ordenanza s/modificación de artículos de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, respecto de los cuales se ha dispuesto darle tratamiento unificado;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

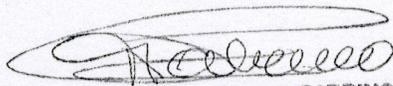
Artículo 1.- Modifíquense los artículos 107, 109, 111, 113, 115, 117, 125, 127, 129, 303 (inc. 11 y 12), 324, 330, 367, 388 (inc. c) y 428 bis de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, según lo prescripto en el ANEXO I que se agrega y forma parte de la presente.

Artículo 2.- Modifíquense los artículos 100, 142 y 166 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, según lo prescripto en el ANEXO II que se agrega y forma parte de la presente.

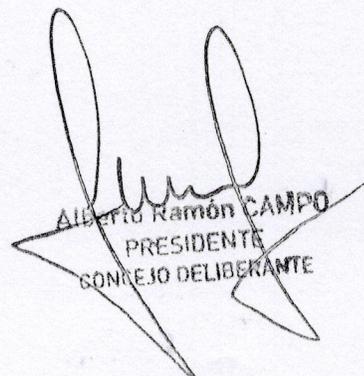
Artículo 3.- Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

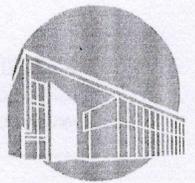
DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 04 días del mes de Abril de 2024.-

Votos Afirmativos (7): CABRINO, CAMPO, GARCIA, GOMEZ, RAIMONDI, REYNA, VAZQUEZ.- Votos Negativos (5): ANANIA, ARIAS, CAPELLINO, FORTE, GETTE.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



ANEXO II de la ORDENANZA N°...../24.-

Punto 1°: Modifíquese el Art. 100 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 850/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 100^{mo} Cargos Fijos

ZONA 1: Sin Alumbrado.....	sin cargo
ZONA 2: Colgante 1 luminaria.....	\$475,00
ZONA 3: Colgante 2 luminaria.....	\$632,80
ZONA 4: Columnas 3 luminaria.....	\$832,70
ZONA 5: Columnas 4 luminaria.....	\$1.037,20
ZONA 6: Columnas h/ 6 luminaria.....	\$1.089,50
ZONA 7: Parque Industrial.....	\$779,50
CARGO Alumbrado Espacios públicos por usuario.....	\$637,60”

Lic. María Daniela CABRINO

SECRETARIA
 CONCEJO DELIBERANTE

Punto 2°: Modifíquese el Art. 142 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 850/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 142^o

Por la prestación del **Servicio de Agua Potable** se establece lo siguiente:

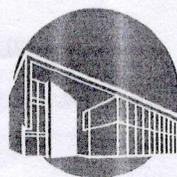
A. VALOR FIJO MENSUAL:

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
1 - Residencial, casa habitación, departamentos	\$ 408,00 +IVA +I.Bruto
2 - No Residencial de bajo consumo: Kioscos, zapaterías, almacenes, despensas, rotiserías, tiendas, mercerías, jugueterías, librerías, farmacias, peluquerías, estudios profesionales y laboratorios, consultorios médicos, talleres mecánicos, gomerías, bicicleterías, herrerías, sedes administrativas de asociaciones gremiales, culturales, profesionales, deportivas y filantrópicas, ferreterías, corralón de materiales e instituciones religiosas, y otros similares.	\$ 408,00 +IVA +I.Bruto
3 - No Residencial de mediano consumo: Dependencias de las fuerzas armadas y de seguridad, instituciones de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria, oficinas públicas nacionales o provinciales.	\$ 964,40 + IVA + I.Bruto
4 - No Residencial de alto consumo que no utilizan agua en su proceso de producción: Hoteles, hospedajes, restaurantes, estaciones de servicio, escuelas con internos, pensiones, bares, cines, teatros, locales bailables, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios y clínicas, supermercados, hoteles alojamientos, gimnasios, casas de baños y otros similares.	\$ 1414,90 +IVA +I.Bruto
5 - No Residencial de alto consumo que utilizan agua en su proceso de producción: Soderías, industrias alimenticias.	\$ 2709,70 +IVA+ I. Bruto
6- Categoría Grandes Usuarios - Área Parque Industrial: para industrias que utilicen o no agua potable en sus procesos productivos.	\$ 964,40 +IVA+ I. Bruto

Alberto Ramon...
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE

Cuando un inmueble esté afectado a más de una categoría se considerará para el valor fijo la mayor.

En todos los casos no previstos en la presente categorización se resolverá por analogía. --



B. VALOR VARIABLE: que se determinará en base a los metros cúbicos consumidos, según lo registrado por el medidor instalado en la respectiva conexión (o por la suma de los consumos cuando el inmueble cuente con más de un aparato de medición), En todos los casos se tratará de inmuebles conectados y se facturará acorde con la categoría de la siguiente manera:

- Categoría Residencial

CATEGORÍAS DE FACTURACION	
Se fija como valor unitario del m ³ desde 0 m ³ hasta 24 m ³ . de los primeros 9 m ³	\$321,50/m ³ +IVA+I.Bruto

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
De 9 m³ a 18 m³	
Los primeros 9 m ³	\$321,50/m ³ + IVA+I.Bruto
El exceso a un costo incrementado en un 50 %	\$482,25/m ³ + IVA +I.Bruto
De 18 m³ a 25 m³	
Los primeros 9 m ³	\$321,50/m ³ + IVA+I.Bruto
Los siguientes 9 m ³ a	\$482,25/m ³ + IVA +I.Bruto
El exceso a un costo incrementado en un 100 % respecto del mismo	\$643,00/m ³ + IVA+I.Bruto
De 25 M³ a 30 M³	
Se Fija un valor unitario del m ³ de	\$643,00/m ³ + IVA +I.Bruto
De Mas de 31M³	
Se fija un valor unitario del m ³ de	\$909,70/m ³ + IVA+I.Bruto

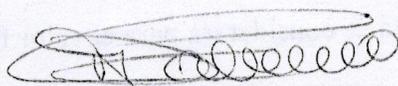
- Categorías No Residenciales

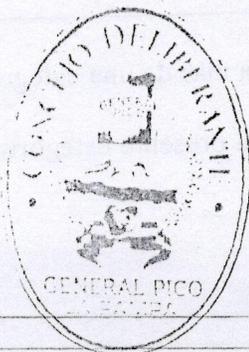
CATEGORÍAS DE FACTURACION	
Para las Categorías 2,4,5 el costo del m ³ será el costo del m ³ residencial para consumo mínimo más un recargo del 80 % (\$321,50/m ³ x 1,8)	\$ 578,70/m ³ + IVA+I.Bruto
Para la categoría 3 No residencial el costo del m ³ será de	\$ 477,84/m ³ +IVA+Ing.Bruto
Para la Categoría Grandes Usuarios - Área Parque Industrial (6) el costo del metro cúbico será:	\$ 441,00/m ³ + IVA +I.Bruto

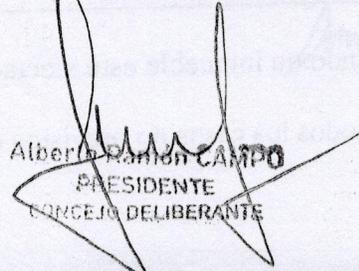
Punto 3º: Modifíquese el Art. 166 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 850/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 166^{mo}

CATEGORÍA 1	\$ 2441.85 mensuales
CATEGORÍA 2	\$ 3205.20 mensuales
CATEGORÍA 3 más adicional p/c recinto sanitario	\$ 3205.20 mensuales
CATEGORÍA 4 más adicional p/c recinto sanitario	\$ 5897.70 mensuales
CATEGORÍA 5 Baldíos	\$ 6410.40 mensuales
Valor base de cada recinto sanitario	\$1451.35 mensuales”


 Lic. Maria Daniela CABRINO
 SECRETARIA
 CONCEJO DELIBERANTE




 Alberto Ramón CAMPO
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE